



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 222-2009 - SERNANP

Lima,

23 DIC. 2009

VISTO:

Los Informes N° 047 y 049-2009-SERNANP-OA del 19 de noviembre y 01 de diciembre del 2009, respectivamente, de la Oficina de Administración, y el Informe Técnico Legal N° 257-2009-SERNANP-OA/OAJ del 17 de diciembre del 2009 de la Oficina de Administración y de la Oficina Asesoría Jurídica del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP sobre la nulidad de oficio de proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 015-2009-SERNANP “Servicio por recolección, traslado y siembra de pastos nativos en la Reserva Nacional de Junín”.



CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Presidencial N° 164-2009- SERNANP del 16 de setiembre del 2009, se modificó el Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones del SERNANP, a efecto de incluir la Adjudicación Directa Pública N° 001-2009-SERNANP que tiene por objeto la “Contratación del Servicio de Recolección, traslado y siembra de pastos nativos en la Reserva Nacional de Junín”;



Que, mediante Resolución Presidencial N° 165-2009-SERNANP del 16 de setiembre del 2009, se aprobó la relación de bienes y servicios a ser contratados conforme a lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 078-2009, entre los cuales se encuentra la contratación del servicio de plantación y sembrío en las comunidades que comprende el Proyecto SNIP “Restauración de la Flora Silvestre en la Reserva Nacional de Junín y su Zona de Amortiguamiento”;



Que, mediante Resolución Presidencial N° 166-2009-SERNANP del 17 de setiembre del 2009 se designó al Comité Especial Ad hoc encargado de conducir el proceso de selección de Adjudicación Directa Pública para la contratación del servicio de plantación y sembrío en las comunidades que comprende el Proyecto SNIP “Restauración de la Flora Silvestre en la Reserva Nacional de Junín y su Zona de Amortiguamiento”;



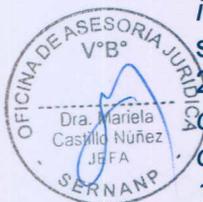
Que, mediante Resolución de Secretaria General N° 026-2009-SERNANP del 18 de setiembre del 2009, se aprobaron las Bases de la Adjudicación Directa Pública N° 001-2009-SERNANP “Contratación del Servicio de recolección, traslado y siembra de pastos nativos en la Reserva Nacional de Junín”, cuya

convocatoria se realizó el 18 de setiembre del 2009 a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, declarándose desierto el proceso de selección el 30 de setiembre del 2009, al haberse desestimado la propuesta del único postor, por no cumplir con el tiempo de experiencia requerido en las Bases;

Que, de conformidad con el artículo 32° del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, el 15 de octubre del 2009, se convocó a través del SEACE la Adjudicación de Menor Cuantía N° 015-2009-SERNANP, en la cual el Comité Especial Ad Hoc otorgó la buena pro a G&M Rubí Contratistas Generales SRL el 23 de octubre del 2009, la cual quedó consentida el 02 de noviembre del 2009;

Que, mediante Informe N° 049-2009-SERNANP-OA del 01 de diciembre del 2009, la Oficina de Administración informa que en la revisión posterior a los contratos presentados por G&M Rubí Contratistas Generales S.R.L. para acreditar su experiencia, se han detectado que tienen observaciones relacionadas a la veracidad de su contenido, como son: *i) Existe igualdad de las firmas y rúbricas de las autoridades, respecto a su posición y forma, en todas las hojas de los contratos, sin existir ninguna diferencia entre cada hoja:* Contrato N° 115-2008/MDSAT, Contrato N° 105-2008/MDCH, Contrato N° 124-2008/MDCH, Contrato N° 220-MDSBC-2008 y 220-MDSBC-2008, estos dos últimos contratos tiene la misma numeración pero diferente objeto; *ii) Se cita que la convocatoria de procesos de selección que se han realizado en el SEACE, lo cual resulta inexacto luego de la verificación en dicho sistema:* Contrato N° 220-MDSBC-2008 señala a la Adjudicación Directiva Selectiva N° 21-MDSBC-2008 y Contrato N° 220-MDSBC-2008 señala la Adjudicación N° 12-MDSBC-2008 y *iii) Se ha consignado la normativa referente al año 2009, precisándose incluso el número de la norma (Ley N° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público publicado el 11.12.2008 en el diario oficial El Peruano, el Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 184-2008-EF publicado el 01.01.2009). Sin embargo, el contrato ha sido suscrito el año 2008:* Contrato N° 462-2008/MDSB suscrito el 25.11.2008, Contrato N° 435-2008/MDSB suscrito el 22.10.2008 y el Contrato N° 254-2008/MDSB suscrito el 16.05.2008;

Que, asimismo, la Oficina de Administración informa que en las copias de los siguientes contratos se cita dos tipos de procesos de selección diferentes cuyo objeto de contratación es el mismo, así como, las rúbricas y firmas de los funcionarios son idénticas a las consignadas en otros contratos: - Contrato N° 462-2008/MDSB: en el párrafo tercero de la Cláusula Segunda se cita a la Adjudicación de Menor Cuantía N° 080-2008-MDSB/CEP y en la Cláusula Tercera a la Adjudicación Directa Selectiva N° 042-2008-MDSB/CEP. - Contrato N° 435-2008/MDSB: en el párrafo tercero de la Cláusula Segunda se cita a la Adjudicación de Menor Cuantía N° 080-2008-MDSB/CEP y en la Cláusula Tercera a la Adjudicación Directa Selectiva N° 035-2008-MDSB/CEP. - Contrato N° 254-2008/MDSB: en el párrafo tercero de la Cláusula Segunda se cita a la Adjudicación de Menor Cuantía N° 080-2008-MDSB/CEP y en la Cláusula Tercera a la Adjudicación Directa Selectiva N° 013-2008-MDSB/CEP. En estos dos últimos contratos adicionalmente las rúbricas, sellos y firmas de las autoridades que los suscribieron son idénticas entre sí;





Que, en el Informe Técnico Legal N° 257-2009-SERNANP-OA/OAJ, la Oficina de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica manifiestan que estas observaciones han sido prácticamente corroboradas por el postor, quien mediante comunicación del 23 de noviembre del 2009 adjunta únicamente fotocopias legalizadas notarialmente de los contratos, en vez de los originales requerido por la Oficina de Administración mediante Carta N° 717-2009-SERNANP-OA, cuando lo congruente era presentar los originales en vez de legalizarlos a efecto de acreditar la veracidad del contenido de la documentación presentada;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017, establece entre otras disposiciones, las causales por las cuales se debe declarar la nulidad de los actos derivados de los procesos de selección estipulando en su artículo 56°, las siguientes: a) cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, b) contravengan normas legales, c) contengan un imposible jurídico o, d) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección; señalando además que el Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso por dichas causales sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio de que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación;

Que, el precitado Informe Técnico Legal concluye que los contratos presentados por el postor G & M Rubí Contratistas Generales SRL, contienen observaciones relacionados con la veracidad de su contenido, lo cual se enmarca en las causales de nulidad previstas del artículo 56° de la precitada Ley, por contravenir las normas legales al vulnerar los Principios de Moralidad y de Presunción de la Veracidad, por lo que recomienda declarar la nulidad del proceso de selección, retrotrayendo el mismo hasta la etapa de su convocatoria en el SEACE;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado, establece en su artículo 5° que la facultad de declarar la nulidad de oficio es indelegable, por tanto su nivel de aprobación corresponde al Titular de la Entidad;

En uso de las facultades otorgadas mediante el literal e) del artículo 11°, del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM;





SE RESUELVE:

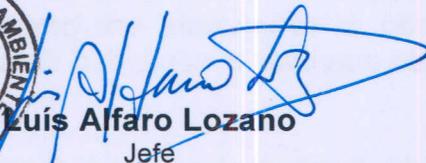
Artículo 1º.- Declarar de oficio la nulidad del proceso de selección Adjudicación Directa de Menor Cuantía N° 015-2009-SERNANP "Contratación del Servicio para realizar trabajos de recolección, traslado y siembra de pastos nativos en la Reserva Nacional de Junín", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Presidencial, retro trayéndose el mismo hasta la etapa de convocatoria.

Artículo 2º.- Disponer que la Oficina de Administración registre la presente Resolución Presidencial en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.



Regístrese y comuníquese.




Luis Alfaro Lozano
Jefe

Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas
por el Estado